



CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de marzo de 2026, **Banco Coinag S.A.** (en adelante, “**Banco Coinag**” o el “**Fiador**”, indistintamente) (CUIT: 30-71419596-0), con domicilio sito en la calle Mitre N° 602, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (S2000), República Argentina, representado en este acto por el Sr. Hernán Guillermo Sefusatti, en su carácter de Presidente, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Art. 1574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por hasta la suma de \$25.000.000 (Pesos veinte cinco millones) equivalente al 100% del capital, con más los intereses correspondientes (en adelante, el “Monto Máximo”), a favor de todo tenedor de la siguiente operación: “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE I” (la “Clase I” o las “Obligaciones Negociables Clase I”, indistintamente); y/o las “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE II” (la “Clase II” o las “Obligaciones Negociables Clase II”, indistintamente; y, en conjunto con la Clase I, las “Obligaciones Negociables” y/o las “Obligaciones Garantizadas”, indistintamente) emitidas por **INCLUSIÓN FINANCIERA INTEGRAL S.R.L.** (en adelante, el “Deudor”) bajo el Régimen de Oferta Pública Automática de Bajo Impacto conforme la Sección IX del Capítulo V del Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y mod.) (en adelante, la “CNV”).

De acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, el capital de las Obligaciones Negociables Clase I será amortizado en 2 (dos) cuotas: (i) el primero, equivalente al 50% del capital, a los 6 (seis) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) el segundo, equivalente al 50% del capital a los 12 (doce) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, es decir, en la Fecha de Vencimiento de la Clase I (cada una, una “Fecha de Amortización de la Clase I”). Si una Fecha de Amortización de la Clase I no fuera un Día Hábil o no existiera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización de la Clase I serán informadas en el Aviso de Resultados.

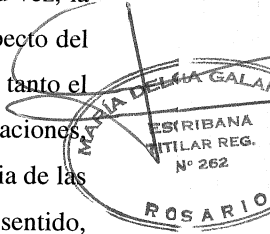
Por su parte, el 100% del capital de las Obligaciones Negociables Clase II será amortizado en 3 (tres) cuotas: (i) la primera, equivalente al 33% del capital, a los 6 (seis) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) la segunda, equivalente al 33% del capital, a los 12 (doce) meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) la tercera, equivalente al 34% restante del capital, en la Fecha de Vencimiento de la Clase II (cada una de ellas una “Fecha de Amortización de la Clase II”). Si una Fecha de Amortización de la Clase II no fuera un Día Hábil o no existiera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Las Fechas de Amortización de la Clase II serán informadas en el Aviso de Resultados.

A su vez, las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija nominal anual, expresada en un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, mientras que las Obligaciones Negociables Clase II, devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual, que será equivalente a la suma de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte correspondiente (conforme ambos términos son definidos en el prospecto). Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes de la Clase de que se trate (cada una de ellas, según la Clase aplicable, una “Fecha de Pago de Intereses”).

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil o no existiera, los Intereses de la Clase correspondiente se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con las Fechas de Pago de Intereses coincidentes con una Fecha de Amortización, según de la Clase que se trate, respecto de las cuales, en caso que no fuera un Día Hábil o no existiera, se pagarán los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).

Las Obligaciones Negociables Clase I vencerán a los 12 (doce) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior, si dicha fecha no fuese un Día Hábil o existiera, y las Obligaciones Negociables Clase II vencerán a los 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior, si dicha fecha no fuese un Día Hábil o no existiera.

La presente garantía comprende los intereses compensatorios pactados, como así también todo otro accesorio de las Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo. Ante un supuesto de incumplimiento del Deudor con relación a las Obligaciones Negociables, Banco Coinag responderá ante dicho incumplimiento con más los intereses correspondientes. A su vez, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso, solo respecto del Deudor, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el Deudor, y hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Garantizadas haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso y por escrito de Banco Coinag. En este sentido, Banco Coinag se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los 5 (cinco) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas por hasta el Monto Máximo y hasta su efectiva cancelación. Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El Monto Máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida por Banco Coinag y deberán deducirse de ese monto los pagos efectuados por el Deudor. Asimismo, la presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Garantizadas. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de Banco Coinag. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Garantizadas y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas. Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las partes, al Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., o bien a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor y con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.





HERNÁN GUILLERMO SEFUSATTI
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COINAG S.A.



ROSARIO,	04/03/26
ACTA N°	39
Fº	50
FOJA NOTARIAL N°	2-25003597



CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



05003597

S D 05003597
CE CI CE CE TR CI NU SI



1 Rosario 4 de Marzo de 2026

2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 39 ,
3 labrada en la fecha, al folio 50 del Registro de Intervenciones
4 N° 262 , del que soy TITULAR , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
6 vigentes.

7 CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de una fojas, ha sido
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:
10 HERNAN GUILLERMO SEFUSATTI, argentino, Documento Nacional de Identidad
11 21.421.503;según lo establecido en el Art. 306 Inc. b) del Código Civil
12 y Comercial de la Nación.-----
13 HERNAN GUILLERMO SEFUSATTI lo hace en nombre y representación y en su
14 caracter de Presidente del "BANCO COINAG S.A.", con domicilio en calle
15 Mitre 602 de la ciudad de Rosario, departamento Rosario, provincia de
16 Santa Fe, lo que acredita con: lo que acredita con: (a) Estatuto Social
17 obrante en la escritura N° 98 de fecha 26 de Agosto de 2013 otorgada
18 por la Escribana Marisa Reynoso, registro N° 706 a su cargo, inscripto
19 en Estatutos al T° 94 F° 14.448 N° 628 en fecha 09 de septiembre de
20 2013, y las siguientes reformas inscripta al T° 95 F° 9725 N° 446; T°
21 95 F° 18927 N° 886; T° 95 F° 20458 N° 944; T° 96 F° 1897 N° 89; T° 96
22 F° 3843 N° 182; T° 96 F° 12159 N° 593; T° 96 F° 19753 N° 917; T° 96 F°
23 20473 N° 948; T° 97 F° 6710 N° 288; T° 97 F° 16621 N° 745; T° 97 F°
24 16652 N° 746; T° 97 F° 16.676 N° 747; T° 97 F° 25574 N° 1128 ; T° 98 F°
25 5683 N° 242; T° 98 F° 7078 N° 310; T° 98 F° 11123 N° 474; T° 98 F°



CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES

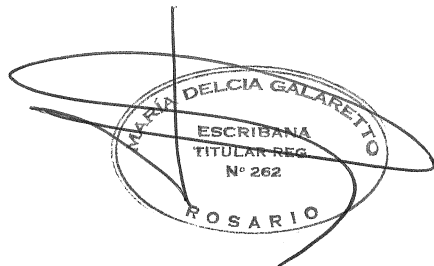
Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 05003597
CE CI CE CE TR CI NU SI

11953 N° 508; T° 98 F° 19131 N° 787; T° 99 F° 510 N° 105; T° 99 F° 920
N° 178; T° 99 F° 2942 N° 555; T° 100 F° 2421 N° 442, todas en
Estatutos; (b) Acta de Asamblea General Ordinaria N° 42 de fecha 25 de
abril de 2025, de elección de cargos; (c) Acta de Directorio N° 251 de
fecha 27 de junio de 2025, de distribución y aceptación de cargos; con
facultades suficientes y subsistentes.-----

La firma certificada se encuentra inserta en un Certificado de Garantía,
fechado el la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 4 de marzo de 2026, que
no posee espacios en blanco y consta de una hoja.- Conste.-----





COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEGALIZACIÓN



L-0000082661

c.v. 702589



cfna

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
2 2da.CIRCUNSCRIPCION, República Argentina, en virtud de las facultades que
3 le confiere la ley N° 6898 y Decreto N° 1612/95, LEGALIZA la firma y sello del
4 escribano GALARETTO, MARIA DELCIA obrante en el documento anexo
5 firmada por dicho escribano en foja de CERTIFICACION DE FIRMAS D-
6 5003597. La presente legalización L-0000082661, no juzga sobre el contenido y
7 forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
8 Escribanos de la Provincia de Santa Fe, Segunda Circunscripción.
9 <https://escribanos-stafe2da.org.ar/> .- Rosario, 05 de marzo de 2026, legalizado por
10 el escribano LAMAS ANALIA.



cesf2da